



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE TLACOTALPAN,
VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de quince de abril del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Visto el escrito y anexos de Christian Romero Pérez y Martha Urbano González, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Tlacotalpan, Veracruz, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del Gobernador Constitucional, Secretario de Finanzas y Planeación, Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Director de cuenta Pública, de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, todos del Estado de Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

"UNO. De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Tlacotalpan, Veracruz, por el concepto de Fondo Ramo General 23, en específico los siguientes fondos: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE OCTUBRE 2016; FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) 2016; FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE NOVIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE DICIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ENERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE FEBRERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ABRIL DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE MAYO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE JUNIO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE AGOSTO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE SEPTIEMBRE DE 2016; además de los diversos GASTOS DEL EVENTO DE LA CANDELARIA TLACOTALPAN 2015 Y EL REMANENTE BURSÁTIL 199 MPIO (sic) PARTICIPARON CERTIFICACIÓN BURSÁTIL 2008; por la cantidad sumatoria

de \$6'885,108.96 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS 96/100 M.N.).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Gobierno del Estado de Veracruz por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de los cuales no se ha integrado a las arcas municipales.

DOS. Se reclama de todas las autoridades antes señaladas la invalidez de cualquier orden para llevar a cabo los descuentos y retención indebidos de las participaciones federales que le corresponden al municipio de TLACOTALPAN, Veracruz, por el concepto del Fondo Ramo General 23, en específico FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE OCTUBRE DE 2016; FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) 2016; FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE NOVIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE DICIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ENERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE FEBRERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ABRIL DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE MAYO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE JUNIO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE AGOSTO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE SEPTIEMBRE DE 2016; además de los diversos GASTOS DEL EVENTO DE LA CANDELARIA TLACOTALPAN 2015 Y EL REMANENTE BURSÁTIL 199 MPIO (sic) PARTICIPARON CERTIFICACIÓN BURSÁTIL 2008; por la cantidad sumatoria de \$6'885,108.96 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS 96/100 M.N.).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Gobierno del Estado de Veracruz por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de los cuales no se ha integrado a las arcas municipales.

TRES. Se reclama la omisión de las autoridades aquí señalas como demandadas, en el cumplimiento de las obligaciones Constitucionales a su cargo, así como a lo dispuesto en el numeral Sexto párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, toda vez que han sido omisas en entregar las participaciones federales que le corresponden al municipio de TLACOTALPAN, Veracruz, por el concepto del Fondo Ramo General 23, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE OCTUBRE 2016; FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) 2016; FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE NOVIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE DICIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ENERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE FEBRERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ABRIL DE 2016; FONDO PARA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE MAYO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE JUNIO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE AGOSTO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE SEPTIEMBRE DE 2016;; además de los diversos GASTOS DEL EVENTO DE LA CANDELARIA TLACOTALPAN 2015 Y EL REMANENTE BURSÁTIL 199 MPIO (sic) PARTICIPARON CERTIFICACIÓN BURSÁTIL 2008; por la cantidad sumatoria de \$6'885,108.96 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS 96/100 M.N.).

Mismos que hace meses ya fueron entregados al Gobierno del Estado de Veracruz por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de los cuales no se ha integrado las arcas municipales.

CUATRO. Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que se promueve, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar las cantidades que inconstitucionalmente han retenido correspondiente de las participaciones federales que le corresponden al municipio de TLACOTALPAN, Veracruz, por el concepto del Fondo Ramo General 23, en específico el FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE OCTUBRE 2016; FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) 2016; FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE NOVIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE DICIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ENERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE FEBRERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ABRIL DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE MAYO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE JUNIO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE AGOSTO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE SEPTIEMBRE DE 2016; además de los diversos GASTOS DEL EVENTO DE LA CANDELARIA TLACOTALPAN 2015 Y EL REMANENTE BURSÁTIL 199 MPIO (sic) PARTICIPARON CERTIFICACIÓN BURSÁTIL 2008; por la cantidad de \$6'885,108.96 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS 96/100 M.N.).

CINCO. Se declare en la sentencia que se pronuncie en la controversia constitucional que ahora inicio, la obligación de las autoridades demandadas de restituir y entregar la cantidad que resulte de los rendimientos financieros y/o intereses que inconstitucionalmente han detenido a las participaciones que corresponden al municipio que representamos provenientes del Fondo por el concepto de Ramo General 23 en específico el FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DE OCTUBRE 2016, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) 2016; FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FORTAFIN) 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE NOVIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE DICIEMBRE DE 2015; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ENERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE FEBRERO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE ABRIL DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE MAYO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE JUNIO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE AGOSTO DE 2016; FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE SEPTIEMBRE DE 2016; además de los diversos GASTOS DEL EVENTO DE LA CANDELARIA TLACOTALPAN 2015 Y EL REMANENTE BURSÁTIL 199 MPIO (sic) PARTICIPARON CERTIFICACIÓN BURSÁTIL 2008; por la cantidad de \$6'885,108.96 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS 96/100 M.N). Todo derivado del retraso injustificado de la entrega de las participaciones a mi representada."

En un principio **se tiene por presentada únicamente a la Síndica** con la personalidad que ostenta¹, en representación del Municipio de Tlacotalpan, Veracruz de Ignacio de la Llave y no así al Presidente Municipal, toda vez que la representación legal del Municipio recae en la primera de las mencionadas, en términos del artículo 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **se admite a trámite la demanda**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, de manera fehaciente, puedan advertirse al momento de dictar sentencia.

Asimismo, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **prueba** la documental que efectivamente se acompaña al escrito de demanda, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 31² y 32, párrafo primero³, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se tienen como **demandados** en este procedimiento constitucional a los

¹ De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: (...)

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

² **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

poderes **Ejecutivo y Legislativo** ambos del Estado de Veracruz; mas no así al Secretario de Finanzas y Planeación, Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Planeación, Director de Cuenta Pública, de la Secretaría de Finanzas y Planeación ya que se trata de dependencias subordinadas al Poder Ejecutivo, ni a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado ya que es una dependencia subordinada al Poder Legislativo, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS"**⁴.

Respecto de la solicitud de tener como tercero interesado a Secretaria de Hacienda y Crédito Público, **no ha lugar**, en razón de que no le causa afectación el acto impugnado; lo anterior, con apoyo en el artículos 10, fracción III⁵ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, deberá **emplazárseles** para que presenten su **contestación** dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II⁶; y 26, párrafo primero⁷, de la invocada ley reglamentaria, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles y en la tesis de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**⁹.

⁴ **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

⁵ **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse. (...)

⁶ **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁷ **Artículo 26**. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Tesis P. IX/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192286.

Además, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35¹⁰ de la ley reglamentaria y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**"¹¹, se requiere a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales**, para que al dar contestación, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los actos combatidos; apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹², del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹³, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copia simple de la demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran este expediente.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal¹⁴, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Veracruz, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de demanda y sus anexos a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al

¹⁰ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹¹ Tesis P. CX/95, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

¹² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹³ Por oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó "***Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.***"

¹⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2019

FORMA A-34

órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁶, y 5¹⁷ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo de Veracruz**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁸ y 299¹⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 431/2019**, en términos del artículo 14; párrafo primero²⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014; por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
U E R

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **167/2019**, promovida por el Municipio de Tlacotalpan, Veracruz. Conste. EHC/EDBG

¹⁵ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁶ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁷ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁸ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁰ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)